

ACTA DE PLENO DE 27 DE MAYO DE 2024.

██████████, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se reúne el Tribunal Pleno presidido por el ██████████
██████████ y con la concurrencia de los Ministros ██████████
██████████
██████████
██████████
██████████
██████████

No integran ██████████
██████████
██████████
██████████
██████████
██████████
██████████
██████████.

Se deja constancia que no integran ██████████
██████████
██████████
██████████
██████████.

1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

g.- Rol N° ██████-2023. Acta N° 108- 2023 de la Excma. Corte Suprema seguida en contra de ██████████
██████████. Fiscal Judicial ██████████ propone la medida disciplinaria de amonestación privada; que el investigado proceda a efectuar disculpas públicas a las afectadas en acto especialmente convocado al efecto; y se ordene al investigado asistir a un coach sobre trabajo de las masculinidades, que tiene por objeto resignificar y dejar de mirar a la mujer como objeto, el que será gestionado por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

Visto:

Primero: Que por acuerdo de Pleno de 10 de octubre de 2023 se dispuso la instrucción de una investigación de conformidad al procedimiento establecido en el Acta N° 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, con el objeto de investigar la responsabilidad disciplinaria de don [REDACTED], en el siguiente hecho:

Conductas constitutivas de acoso sexual respecto de las funcionarias del [REDACTED] y de personas relacionadas con el servicio judicial.

Segundo: Que el antecedente que dio origen a la presente investigación disciplinaria consiste en que la señora [REDACTED], [REDACTED] dio cuenta al Ministro Visitador, señor [REDACTED], que el funcionario e investigado señor [REDACTED] habría tenido conductas inapropiadas respecto de funcionarias y personas relacionadas con el servicio judicial, que podrían constituir actos de acoso sexual.

Por su parte, en el curso de la investigación, al tomársele declaración a doña [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED], a la pregunta de la Fiscal Judicial instructora, todas sostienen que su declaración puede ser considerada como denuncia en contra del investigado.

Tercero: Que luego de realizar diversas diligencias investigativas, la Fiscal Judicial [REDACTED], tuvo por acreditados los siguientes hechos:

1.- Que el investigado es abogado, ingresó al servicio judicial el [REDACTED], a la planta y la categoría el [REDACTED] como [REDACTED]. [REDACTED]. [REDACTED].

Por su parte, que sus calificaciones fueron: 6.95, 6.87 y 6.52, los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente. No registra medidas disciplinarias, anotaciones de demérito ni observaciones.

2.- Que entre los meses de [REDACTED], cuando doña [REDACTED], ingresó a trabajar en el [REDACTED], el investigado consiguió su número de teléfono, la llamó, habló, ofreció su ayuda y en ocasiones le pidió fotos para saber cómo era, a lo que ella se negó porque le resultaba incómodo.

Además, el investigado afirmó que era bonita, que le gustaba, le hizo preguntas sobre su vida personal, a veces hablaba cosas más sexuales, sin que

existiera ninguna relación entre ellos ni siquiera se conocían personalmente, situación que continuó a pesar de que en reiteradas oportunidades le manifestó que se sentía incómoda.

Por todo lo anterior, doña [REDACTED] tuvo que inventarse una pareja, incluso pensó decirle que era lesbiana porque le causaba miedo. Sentía temor de ir al tribunal porque el investigado era su superior y no denunció porque pensó que iba a quedar como conflictiva. Sin embargo, cuando volvió el año [REDACTED] se enteró que lo mismo sucedió a otra compañera llamada [REDACTED], y conversó con la juez.

3.- Que durante el año [REDACTED], mientras doña [REDACTED], se desempeñaba como funcionaria suplente del [REDACTED], que era su primer trabajo, el investigado obtuvo su número de teléfono de un grupo del Tribunal e intentó establecer contacto con ella por mensajes de texto desde que llegó, tanto dentro como fuera del horario laboral, incluso en los días no laborales y varias veces al día, ofreciendo su ayuda y haciendo comentarios personales que la hacían sentir incómoda, como por ejemplo *“por favor deja de pasearte por delante que me desconcentras”*.

Además, el señor [REDACTED] le pedía fotos constantemente, le prendía la estufa y le dejaba regalos en un cajón pese a que reiteradamente le pidió que no lo hiciera. A su vez, ofrecía transportarla, que se vieran fuera del tribunal, solicitándole que mantuviera estas conversaciones en secreto.

Que doña [REDACTED] no sabía a quién recurrir, la situación le causó mucho temor, desconocía si era normal y pensó que no le creerían, que quedaría como conflictiva o la harían sentir peor, que el investigado la perjudicaría en futuros trabajos y en su examen de grado porque se jactaba de tener relaciones en distintos ámbitos del Poder Judicial y docente.

Al término de su suplencia, [REDACTED], se enteró que la misma situación le estaba ocurriendo a [REDACTED], por lo que habló con la [REDACTED], señora [REDACTED], quien la orientó sobre cómo formalizar la denuncia pero después no le renovaron la contrata, lo que atribuyó al hecho de haber denunciado, aunque nunca lo habló con la jueza. Cuando realizó su práctica en [REDACTED] habló con la magistrado, quien la instó a realizar la denuncia pero decidió no hacerla y “bloqueó” al investigado.

4.- Que durante los meses de [REDACTED] y

mientras doña [REDACTED], estaba haciendo la práctica en [REDACTED] [REDACTED], el investigado obtuvo su teléfono de un escrito que subió al [REDACTED], la contactó de manera telemática o vía WhatsApp para enviarle información y ofrecer ayuda laboral, y luego, para consultar asuntos personales, comentar su apariencia y actividades con una frecuencia semanal y en horario laboral, sin que se conocieran personalmente.

Que doña [REDACTED] se sintió intimidada, le causaba temor incluso ir al tribunal por la posición que el investigado tenía en éste, así como la cercanía que creía que tenía con la jueza y por haber ya utilizado información que entregó por motivos laborales. Además, pensó que el investigado la podía perjudicar en su práctica y trabajos futuros.

Asimismo, doña [REDACTED] comentó esta situación con doña [REDACTED] [REDACTED], quien le manifestó que le sucedió lo mismo, y con la [REDACTED] [REDACTED], quienes la orientaron y optaron para que fuera acompañada al tribunal. Las abogadas de la [REDACTED] [REDACTED] hablaron con la jueza, quien pidió comunicarse con la denunciante, pero ésta se negó por temor a ser considerada conflictiva o que dijeran que ella lo había causado. Cuando terminó la práctica, la denunciante “bloqueó” al investigado, pidiendo a todos que no le hablaran del tema, evitó ir al Tribunal e incluso temiendo concurrir a la Corte, pensando que él hubiera podido ser trasladado ahí y la contactara.

5.- Alrededor del año [REDACTED], el investigado era funcionario del [REDACTED] [REDACTED], en dicho juzgado se recibían a jóvenes estudiantes en práctica y se rumoreó que habrían sido molestadas por el investigado. No hubo denuncias concretas pero el Juez y la Secretaria decidieron hacer una especie de capacitación y charla sin aviso previo, explicando lo que era el acoso sexual, tras lo que no hubo más quejas.

Con posterioridad el investigado fue derivado a la oficina de atención o de ayuda que estaba en el primer piso.

6.- Finalmente, a raíz de las denuncias que efectuaron doña [REDACTED] [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] en la [REDACTED] [REDACTED], las abogadas de la institución decidieron advertir a todas las postulantes acerca de las conductas que no pueden aceptar de miembros del Poder Judicial.

Cuarto: Que la Sra. Fiscal Judicial formuló cargos en contra del

denunciado por actos constitutivos de acoso sexual en contra de doña [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED], por los hechos descritos en el considerando precedente, que tipifica el artículo 1° del Acta 103-2018 en relación con los artículos 544 N°2 y N°4 del Código Orgánico de Tribunales.

Quinto: Que en sus descargos el investigado indicó, en síntesis, que desde que ingresó al Poder Judicial siempre ha sido bien calificado, que durante los años que trabajó en el [REDACTED] nunca se le indicó acerca de supuestas conductas inapropiadas. Durante su estadía en [REDACTED] siempre tuvo una buena relación con sus pares y jefatura, que no fue enviado a dicha unidad como castigo sino que lo solicitó porque en ese período se encontraba preparando su examen de grado.

Agrega que en el [REDACTED] tiene buena relación con sus pares, participando con ellos incluso en actividades fuera del tribunal.

Niega haber tenido conductas constitutivas de acoso sexual, tampoco tiene contactos influyentes, le costó ingresar y mantenerse en el Poder Judicial. Sostiene que jamás ha actuado con la intención de causar daño, siempre ha tratado de ayudar a todo aquel que lo necesite.

Finaliza indicando que si hizo sentir mal a alguien ofrece las disculpas correspondientes, aceptando desde ya la decisión que se adopte, y que todo este proceso le ha causado un cuadro de estrés y trastorno de ansiedad que se encuentra tratando clínicamente.

Sexto: Que en su informe final, la Fiscal Judicial [REDACTED] concluyó que las acciones del investigado se enmarcan dentro de las conductas de acoso sexual, tipificadas en el artículo 1° del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema en relación con el artículo 544 N°2 del Código Orgánico de Tribunales y, con ello también, incurrió el investigado en la conducta descrita en el artículo 544 N°4 del código citado, toda vez que los hechos acreditados le hicieron desmerecer en el concepto público y comprometieron el decoro de su ministerio, proponiendo al órgano resolutor la medida disciplinaria de amonestación privada prevista en el artículo 537 N°1 del Código Orgánico de Tribunales, y además, atendido lo dispuesto en el artículo 3° del Acta 103-208 de la Excma. Corte Suprema, siendo los objetivos del Protocolo reparar a las víctimas y establecer las medidas necesarias para evitar la repetición de las conductas, propuso que se ordene que el investigado proceda a efectuar

disculpas públicas a las afectadas en acto especialmente convocado al efecto, y se ordene que asista a un *coach* sobre trabajo de las masculinidades, que tiene por objeto resignificar y dejar de mirar a la mujer como objeto, el que será gestionado por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

Séptimo: Que de conformidad al artículo 1 del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, *“El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.*

Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo: a) Gestos y piropos lascivos. b) Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales. c) Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir. d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios. e) Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos. f) Exhibición de pornografía. g) Requerir información sobre actividades de índole sexual. Se consideraran comprendidas, asimismo, las acciones de hostigamiento laboral originadas o derivadas de conductas de acoso sexual.”

Octavo: Que respecto al requerimiento de carácter sexual no consentido por quien los recibe, y que puede tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo, ha resultado acreditado con las probanzas incorporadas a la investigación, que el denunciado ha realizado este tipo de conductas hacia las denunciantes, tales como acercamientos innecesarios, presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir.

En este sentido, respecto a doña [REDACTED], resultó acreditado que durante el año [REDACTED] mientras realizó una suplencia por tres meses en el [REDACTED], el investigado obtuvo su número de teléfono de un grupo del Tribunal e intentó establecer contacto con ella por mensajes de texto desde que llegó, tanto dentro como fuera del horario laboral, incluso en días no laborales. Además, el denunciado constantemente

le pedía fotografías, llegaba antes a la oficina para prenderle la estufa y dejarle regalos en un cajón, pese a que la afectada reiteradamente le pidió que no lo hiciera. Asimismo, realizó comentarios personales de la denunciante, tales como *“por favor deja de pasearte por delante que me desconcentras”*, y le ofrecía transportarla para que se vieran fuera del tribunal, solicitándole que mantuviera estas conversaciones en secreto.

Por su parte, en cuanto a doña [REDACTED], resultó acreditado que entre los meses de [REDACTED] cuando ingresó a trabajar en el [REDACTED], el investigado consiguió su número de teléfono, la llamó, habló, ofreció su ayuda, le pidió fotografías para saber cómo era, afirmó que era bonita, que le gustaba, sin que existiera ninguna relación entre ellos ni conocerse personalmente. Además, el investigado le hizo preguntas sobre su vida personal, a veces hablaba cosas más sexuales, situación que continuó, a pesar de que en reiteradas oportunidades le manifestó que se sentía incómoda.

Finalmente, respecto a doña [REDACTED], se acreditó que durante el segundo semestre del año [REDACTED], mientras la denunciante era postulante de [REDACTED], el denunciado obtuvo su teléfono de un escrito que la afectada subió al tribunal, la contactó de manera telemática o vía Whatsapp para enviarle información y ofrecer ayuda laboral y, luego, para consultar asuntos personales, comentar su apariencia y actividades, con una frecuencia semanal y en horario laboral, sin que se conocieran personalmente.

Noveno: Que, de acuerdo al artículo 1 del Acta N° 103-2018, el *“requerimiento”* puede adoptar diversas modalidades, las que tienen como denominador común la falta de consentimiento por quien los recibe y que tienen el efecto de *“amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo y ofensivo”*.

En efecto, de acuerdo al mérito de los antecedentes, consta que las afectadas no consintieron en los requerimientos realizados por el denunciado, doña [REDACTED] y doña [REDACTED] expresamente y en distintas oportunidades le manifestaron sentirse incómodas y que no continuara con tales requerimientos. Por su parte, doña [REDACTED] [REDACTED] a la época de los hechos, tampoco consintió en establecer un contacto más allá de lo laboral, siendo el

denunciado quien obtuvo su contacto telefónico de un escrito que subió a una causa del tribunal, contactándola de manera telemática y por WhatsApp, consultando asuntos personales y comentando su apariencia personal.

En cuanto al efecto de “*amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo y ofensivo*”, resultó acreditado que los requerimientos del investigado provocaron temor en las afectadas, por lo que decidieron no denunciar en el momento que ocurrieron los mismos, porque no querían quedar como “*conflictivas*”, ni que les generara problemas en su trabajo o práctica profesional. Además, el investigado señalaba que tenía conocidos en el Poder Judicial y Universidad, lo que generó mayor temor a denunciar, por posibles consecuencias negativas.

Décimo: Que en tales circunstancias y habiéndose acreditado la existencia de conductas de acoso sexual que constituyen infracciones a lo dispuesto en el artículo 1 del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, a los deberes funcionarios establecidos en el artículo 544 números 2 y 4 del Código Orgánico de Tribunales y al principio de respeto que los funcionarios judiciales deben mantener por la dignidad de todas las personas, conforme lo dispuesto en el artículo 8 Capítulo II, del Auto Acordado N° 262-2007 de dicho Excmo. Tribunal, en los cuales le ha cabido participación en carácter de autor, procede la adopción de una medida disciplinaria.

Undécimo: Que para efectos de determinar la sanción a aplicar se tendrá especialmente en consideración el carácter reiterativo de las conductas de acoso sexual, resultando la medida disciplinaria de censura por escrito proporcional a la naturaleza de los hechos acreditados.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, y con la finalidad de reparar a las víctimas y establecer las medidas necesarias para evitar la repetición de las conductas constitutivas de acoso sexual por parte del investigado, se ordenará además, que el investigado proceda a efectuar disculpas públicas a las afectadas en acto especialmente convocado al efecto, siempre y cuando las víctimas accedieran a ello, y asista a un *coach* sobre trabajo de las masculinidades, que tiene por objeto resignificar y dejar de mirar a la mujer como objeto.

Por lo razonado y lo dispuesto en los artículos 66, 544 N° 2 y N° 4, 535 y 537 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, en las Actas N° 103-2018 y N° 108-2020 de la Excma. Corte Suprema y en el Auto Acordado N° 262-2007,

se acuerda aprobar la propuesta fiscal, solo en cuanto:

- I. Se impone a don [REDACTED]
[REDACTED], la medida disciplinaria de **censura por escrito** prevista en el artículo 537 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, al haber incurrido en conductas de acoso sexual que motivaron la presente investigación.
- II. Se ordena a don [REDACTED], proceda a efectuar disculpas públicas a las afectadas doña [REDACTED] doña [REDACTED] y doña [REDACTED], en un acto especialmente convocado al efecto, **siempre y cuando las víctimas accedieran a ello.**
- III. Se ordena a don [REDACTED] asistir a un *coach* sobre trabajo de las masculinidades, que tiene por objeto resignificar y dejar de mirar a la mujer como objeto, el que será gestionado por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

Se previene que los Ministros [REDACTED]
[REDACTED], fueron del parecer de imponer solo las medidas dispuestas en los numerales I y III, toda vez que del mérito de la declaración de las afectadas, consta su voluntad de mantener en reserva los hechos que motivaron esta investigación, por lo que, las disculpas públicas en un acto especialmente convocado al efecto, significaría una doble victimización para las afectadas.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, déjense sin efecto las medidas cautelares decretadas.

Comuníquese lo resuelto a la Sra. Fiscal Judicial y notifíquese al investigado, y a las denunciantes en la forma solicitada.

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese a la Secretaria de esta Corte para su anotación en la hoja de vida del [REDACTED]
[REDACTED].

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Acta N° 108-2020, remitiendo los antecedentes a la Excm. Corte Suprema y comuníquese a la Secretaría de Género para efectos de seguimiento.